

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

RR.PP-213/14
TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

Mora de Rubielos

Expediente núm. 3.262

contra OLEGARIO NAVARRO CASAS

de SARRION (TERUEL)

Juez Instructor Provincial de TERUEL

Se inició el expediente en 28 de Febrero de 1941

Fallado en de de 19

Remitido para ejecucion al Juez Civil en de de 19

Exp. 10

Don Román Naval Inda Soldado de Infantería, Secretario nombrado para los trámites de ejecución de sentencia de la Causa n.º 2190/41, instruida contra OLEGARIO NAVARRO CASAS, y de cuya Causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la quinta Región Militar el Jefe de la Oficina DON Amelio Correas Naval

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al Folio 73.-SENTENCIA.-En la Plaza de Aragón a 15 de Enero de 1.944. Reunido el Consejo de Guerra de la Plaza para ver y fallar la Causa n.º 2190/41, tramitada como S.O. contra el procesado OLEGARIO NAVARRO CASAS Atendida la lectura del apuntamiento hecha por el Sr. Juez Instructor, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y escuchado finalmente el procesado presente en el acto de la vista y actuando como Vocal Ponente el Teniente Auditor D. Abelardo Algorta Marco.-RESULTANDO: Hechos probados y así lo acuerda el Consejo: que el procesado OLEGARIO NAVARRO CASAS, de 37 años, casado, albañil, natural y vecino de Sarrion (Teruel), izquierdista, con anterioridad al Movimiento Nacional pertenece al Partido de I.R. donde ostenta el cargo de Secretario, y estallado el mismo ingresa en la U.G.T. Desempeña el cargo de delegado de el suministro de Viveres por delegación del Comité durante cuyo tiempo se realizan en el tiempo varios asesinatos, sin que conste la participación del encartado.-No aparece probado en autos que saliera a recibir a la Columna de Hierro, ni que llevase una lista con las personas que debían ser fusiladas, pero si se prueba que realizó diversos favores a personas de derechas.-CONSIDERANDO: que los hechos relatados son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, del art. 240 en relación con el 237 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor concurriendo la circunstancia atenuante de la poca perversidad del procesado del art. 173 del mismo Cuerpo Legal.-CONSIDERANDO: que toda persona responsable de un delito lo es también civilmente, conforme previene los artículos 219 y 19 del Código, astraerse y Penal Común respectivamente.-VISTOS: Los preceptos citados y demás de general aplicación.-EL CONSEJO DE GUERRA FALLA: que debe condenar y condena al procesado OLEGARIO NAVARRO CASAS como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la circunstancia atenuante de su poca perversidad a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR y le es aplicable la inhabilitación absoluta, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida y estando en cuanto a la responsabilidad civil a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-OTROSÍ: El Consejo a la vista del anexo a la Orden de 25 de Enero de 1.940 estima procedente no proponer la conmutación.-Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.-Hay cinco firmas rubricadas.-

Al Folio 75.-EXCMO. SR.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado OLEGARIO NAVARRO CASAS, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la atenuante de escasa perversidad, a tenor del art. 240 del Código de Justicia Militar con las accesorias legales de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida y responsabilidades civiles que se fijaren con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia, y cuya reproducción aquí no es necesaria.-Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.ª su aerebación a la misma haciéndola firma y ejecutoria.-Si V.ª así lo acuerda, pasaran los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para el cumplimiento, notificación, ejecución de testimonios y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los eleva seguidamente en nueva consulta sobre estadísticas.-Así mismo y teniendo en cuenta que los hechos

que como probados se declaró en la sentencia quedan comprendidos en el punto IV n.º 9 de los anexos a la Orden de 25 de Enero de 1.940 erógase que V.E. apruebe la propuesta de no conmutación que presenta el Consejo.-ada la cuantía de la pena impuesta el procesado deberá quedar en situación de prisión atenuada.-V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza, a 7 de Febrero de 1.944.-EL AUDITOR: legible.-Rubricado y sellado.-=====

Al Folio 76.-En Zaragoza a 14 de Febrero de 1.944.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado CLEGARIO NAVARRO CASAS, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR, con las accesorias de inhabilitación absoluta durante la condena, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, le será de abono la prisión preventiva sufrida. Las responsabilidades civiles se fijaren con arreglo a la Ley de 9 de Enero de 1.939.-Respecto al efecto de la sentencia, de conformidad con el parecer del Consejo, no ha lugar a conmutación de la pena impuesta.-Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para practica de las diligencias pertinentes.-EL GENERAL ENC.º DEL DESPACHO: SUERO.-Rubricado.-=====

Y esre que conste y y a efectos de su remision a *Audiencia*
extiende el presente que concuerda con su original el cual me re ite
de orden y visado por S.º en Zaragoza a *nueve de marzo* de
mil novecientos cuarenta y cuatro.-

V.º *Soriano* B.º

Ramallavalley





RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL



Núm. 3262

ILMO. SR.:

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra D. Pedro Ignacio Casas exp. número 3262 como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas, de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Teruel 11 de Noviembre de 194

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas de

ZARAGOZA

ACUERDO.—Zaragoza veintiocho de febrero de mil nove-
cientos cuarenta y uno

Señores
G^o. Santandreu
Martin
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. OLEGARIO NAVARRO CASAS, de 37 años, casado, Constructor, vecino de Sarrion

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Teruel con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico:

G. Santandreu

José Illa San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Signature]



145

Expediente n= 15

Encartado

Olegario Navarro Casas

Sarrion



ONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 3262

Año 1941

Registro entrada núm. 1221

CONTRA

Alegario Navarro Casas

vecino de

Larriou

Se inició el 11 de marzo de 1941.

Remitido al Tribunal Regional el de de 1941.

Juez: D. Guillermo de Gregorio Barold

Secretario: D. Antonio Molina Lirios

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA
PRESIDENCIA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información de Autoridades relativa a D. OLEGARIO NAVARRO CASAS, de 37 años, casado, Constructor, vecino de Sarrion

Expediente n.º 3262

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 28 de febrero de 19 41



J. G. J. J. J.

Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE TERUEL

33
2



i 24 3262

ultimo Señor.

En cumplimiento a lo ordenado en su superior escrito de fecha 4 de octubre próximo pasado, de carácter reservado, trasladado por conducto reglamentario, tengo el honor de participar a V.I. que según se desprende de las gestiones practicadas por el que suscribe, el vecino de esta localidad OLEGARIO NAVARRO CASAS, de 37 años de edad, casado, albañil, con domicilio en la calle de Teruel, antes del glorioso Movimiento nacional pertenecía como afiliado al partido de Izquierda Republicana, observando buena conducta, el cual fué interventor del frente popular en la citada localidad en las elecciones celebradas en febrero de 1936, por cuyo motivo se halla comprendido en el apartado f del artículo IV de la Ley de Responsabilidad Políticas de nueve de febrero de 1939, y durante el mencionado Movimiento formó parte del Comité local rojo de este pueblo, cometiendo en varios asesinatos en el transcurso de su actuación en el mismo; se le considera inductor de los saqueos e incendios y demás desmanes cometidos en esta villa durante la domina-

-ción marxista, y en la actualidad se encuentra detenido a disposición del ltmo Señor Auditor de Guerra de la quinta Región.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Sarrión 20 de Enero de 1941.

El guardia 2º encargado

*Joaquín Ortiz
Julve*

ltmo Señor Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA

ORDEN PUBLICO

Núm. 226

FILIACION

Apellidos NAVAREO CASAS
Nombre OLEGARIO, de 37 años
nació el de de 1 en Sarrion
 provincia de Teruel
estado casado profesión albañil
hijo de Miguel y de Ines con do-
micilio en Sarrion calle
núm.

ANTECEDENTES

Filiación político-social

Grado de adhesión al Movimiento Nacional desafecto.-

INFORME Con anterioridad al Movimiento Nacional, demostró su ideología izquierdista concurriendo a cuantos actos y manifestaciones se celebraron de este matiz, significándose por su propaganda y en las elecciones de Diputados a Cortes celebradas en febrero de 1.936 desempeñó el cargo de Interventor a favor del Frente Popular.-

Iniciado el Alzamiento y durante la dominación roja en el pueblo de su vecindad, formó parte del Comité local revolucionario, durante cuyo mandato se cometieron varios asesinatos, considerándosele inductor de los mismos así como de los saqueos, incendios y demás desmanes cometidos en la localidad.-En la actualidad se encuentra detenido.-

Te - - -

ruel 27 de Febrero de 1.940.-

El Gobernador Civil.-



[Handwritten signature]

4

ACUERDO.—Zaragoza veintiocho de febrero de mil nove-
cientos cuarenta y uno

Señores
G^s. Santandreu
Martin
Ferrandé

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. OLEGARIO NAVARRO CASAS, de 37 años, casado, Constructor, vecino de Sarrion

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley; a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Teruel con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico: - G^s. Santandreu.- José
M^s. San Agustín.- Rubricados.



Es copia
El Secretario

José M^a San Agustín

Providencia

Juez Sr. de Gregorio

En Teruel a once de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder; únase en cabeza de estas actuaciones conjuntamente con la copia de la providencia de admisión, la denuncia contra Olegario Navarro Casal; acútese recibo a la Superioridad; cítese en forma al inculpado con los apercibimientos legales; interésese informes urgentes de las Autoridades y en la forma prevenida en la segunda del art. 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas, y remítase Carta-Orden al Juzgado municipal de la localidad del expedientado, para que tome declaración a tres testigos imparciales sobre la conducta politico-social del mismo, y con su resultado se acordará.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia: Seguidamente se cumplimenta el anterior proveído. Doy fe.

[Handwritten signature]

PROVIEDENCIA: Teruel veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno

Por existir indicios de responsabilidad remítase el correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales del Estado y Provincia.

Lo proveyo y firma S. S. de que doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA: En la misma fecha se cumple el anterior proveído. Doy fe.

[Handwritten signature]

Diligencia.- En Teruel a doce de agosto de mil novecientos cuarenta y uno Se unen informes relativos a bienes y personales del expedientado remitidos por las diferentes Autoridades locales así como Mandamiento de tres testigos. Doy fe.

[Handwritten signature]

Diligencia.- En Teruel a veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y uno Se hace constar que los anuncios de incoación del presente expediente aparecieron insertos en los B.O. del Estado y Provincia N. 129 y 52 del presente año ambos respectivamente. Doy fe.

[Handwritten signature]

Providencia.- En Teruel a cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Por hallarse el expedientado recluido en la Prisión de Calatayud, remítase exhorto al Juzgado de Instrucción de dicha Ciudad para que proceda a la lectura de cargos del expedientado. Doy fe. Lo proveyó y rubrica S.S.

Diligencia.- Seguidamente se cumplimenta el anterior proveído. Doy fe.

PROVIDENCIA.- En Teruel a seis de agosto de mil novecientos cuarenta y uno. Recibido exhorto del Juzgado de Primera Instancia de Calatayud de lectura de cargos del expedientado, únase interésese al Director de la Carcel donde se encuentra Juzgado Militar que entienda el Procedimiento que se le sigue al mismo. Lo proveyó y rubrica S.S.^a Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplimenta el anterior proveído. Doy fe.

DILIGENCIA.- En Teruel a seis de agosto, se hace constar que los anuncios de incoación del presente expediente aparecieron insertos en los B.O. del Estado N^o 129 y 52 de la Provincia ambos del presente año. Doy fe.

PROVIDENCIA.- En Teruel a once de agosto de mil novecientos cuarenta y uno. Recibida declaración jurada de bienes del expedientado, se una y vistas las necesidades familiares del expedientado se le autoriza para disponer de los rentos que le produzcan los bienes de su propiedad. Notifiquesele esta resolución. Lo proveyó y rubrica S.S.^a Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple el anterior proveído y se une oficio del Director de la Carcel indicando el Juzgado Militar que le sigue el P.S/O. interesando el estado del mismo. Doy fe.

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Olegario Navarro Casas

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. sin n.º, de 28 de Junio
de 19 , y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra OLEGARIO
NAVARRO CASAS.

Exp. núm. 3262

de 38 años, hijo de Miguel y de Ines

Regd.º núm.

natural de Sarrión, de oficio Albañil y estado Casado

informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) que me constan del
expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de julio de 1936

Pertenecía afiliado al partido de Izquierda Republicana, en las elecciones del mes de Febrero del año 1936, fué Interventor del "Frente Popular", en esta residencia, habiendo observado buena conducta.

Posteriores al 18 de julio de 1936

Formó parte del Comité Revolucionario Local, durante el cual se cometieron en la localidad varios asesinatos, y se considera culpable en unión de los restantes elementos del Comité de los mismos; se le considera inductor de los saqueos, incendios de las Imágenes de la Iglesia y demás desmanes cometidos.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Sarrión a 30 de Junio de 1941.

(Firma y sello correspondiente)

El Comandante de Puesto.



Pedro Huerta Alcalá

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables, y especialmente desde octubre de 1934.

En contestación al oficio de V. S. número sin del día 28 de Junio de 1941, solicitando informes relativos a los bienes que D. Olegario Barro Casas poseía en 18 de julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes: ⁽¹⁾

Una casa sita	valorada en	ptas.
	id.	"
	id.	"
	id.	"
Una tierra	id.	"
	id.	"

Carece de bienes

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de _____ pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Sarrion de Junio de 1941

(Sello de la Autoridad)



El Comandante de Puesto.

Pedro Huerta Alcalá

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

(1) Se harán constar cuantos bienes pertenecen al expedientado, como asimismo si explota algún negocio o establecimiento mercantil.

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Olegario Navarro Casas

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 28 de Junio
de 19 41, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra: Olegario
Navarro Casas

Exp. núm. 3262

de 38 años, hijo de Miguel y de Ines

Regd.º núm. _____

natural de Sarrión, de oficio Albañil y estado casado

informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) que me constan del
expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de julio de 1936

pertenecientes al frente popular siendo un exaltado de la
causa roja, tomo parte en manifestaciones en contra de las
personas de orden.

Posteriores al 18 de julio de 1936

Formo parte del comité local ejecutivo y durante su permanencia
en el mismo se cometieron varios asesinatos, intervino en la confección de listas negras llevando él una al comité de guerra alguno de los cuales fue asesinado, entre otros Felipe Rodrigo. Se hallaba en contacto con los dirigentes de la Columna de Hierro fué en compañía de Alberto Cullen a esperarla, se unió voluntario desde el primer momento a los que cometían asesinatos, hallandose en contacto continuo con los del comité de guerra.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Sarrión a 2 de Julio de 1941

(Firma y sello correspondiente)



[Handwritten signature]

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables, y especialmente desde octubre de 1934.

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Gregorio Navarro Casas

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 28 de Junio
de 1941, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Gregorio
Navarro Casas

Exp. núm. 3262
de 38 años, hijo de Miguel y de Ines

Regd.º núm. _____
natural de Sarrión, de oficio Albañil y estado casado

informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) que me constan del
expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de julio de 1936

pertenecientes al frente popular siendo un exaltado de la
causa roja, tomo parte en manifestaciones en contra de las
personas de orden.

Posteriores al 18 de julio de 1936

Formo parte del comité local ejecutivo y durante su permanencia
en el mismo se cometieron varios asesinatos, intervino en la confección de listas negras llevando él una al comité de guerra alguno de los cuales fue asesinado, entre otros Felipe Rodrigo. Se hallaba en contacto con los dirigentes de la Columna de Hierro fué en compañía de Alberto Gublien a esperarla, se unió voluntario desde el primer momento a los que cometían asesinatos, hallándose en contacto continuo con los del comité de guerra.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Sarrión a 2 de Julio de 1941

(Firma y sello correspondiente)

Gregorio Navarro Casas



(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables, y especialmente desde octubre de 1934.

12

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expte. núm. 3262
Regd.º núm. _____

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Olegario Navarro Casas, sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente éste para unirlo al expediente que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Teruel

de junio de mil novecientos cuarenta y uno

El Juez Instructor Provincial,



SR. JUEZ MUNICIPAL DE _____

[Handwritten signature]

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que por ese Juzgado se tome declaración a tres testigos imparciales y de solvencia moral que aclaren la conducta y antecedentes político-sociales del expedientado vecino de esa Olegario Navarro Casas con relación al Movimiento Nacional y antes y después de este. Que se averigüe y onsigne el número, edad y actual residencia de los hijos que tuviere a su cargos y si ellos o su esposa ganan sueldo o jornal y en caso afirmativo con qué cuantía.



[Handwritten signature]

Providencia Juez
Sr. Alcalá Calza

en Sarrión a diez y seis de julio de mil nov cientos cuarenta y uno. por recibido en este juzgado el exhorto que antecede, citese de comparecencia a tres personeas de reconocida solvencia moral e imparciales para prestar declaracion y una vez cumplimentado reportese a su proceencia por el conducto recibido.

Lo mando y firma el Sr. José R. Alcalá Calza de que yo el secretario certifico.



José R. Alcalá

Antonio Labrador

diligencia.-

seguidamente se cumple lo ordenado, de que certifico.

M. Labrador

Declaración del vecino

Cesareo Lopez Casinos. En Sarrion a doce de julio de mil novecientos cuarenta y uno. previa citación compareció ante el juzgado municipal constituido en Audiencia publica el que dice llamarse como queda dicho ser de 43 años de edad, viudo, natural y vecino de Sarrion el cual juramentado en forma legal dice:

A la primera.- que no le comprenden las generales de la Ley.
A la segunda.- que referente al procesado Olegario Navarro Casas solamente puede decir que antes del movimiento y durante era uno de los mas acerrimos del frente popular, pero desconoce si este individuo ha tomado parte en algun hecho delictivo y que aunque desconoce el cargo que ostentaba sabe estaba empleado en el abastecimiento de carne con los rojos.

que nada mas tiene que decir y leida que le ha sido esta declaración en su contenido se afirmo y ratifico y firma con el el señor juez de todo lo cual como secretario certifico.



José R. Alcataz

Cesareo Lopez

Antonio Padrial

Declaración del vecino

Rudesindo Contel Aparicio. seguidamente comparece el que dice llamarse como queda dicho, ser de 49 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Sarrion, el cual juramentado en forma legal dice:

A la primera./ que no le comprenden las generales de la Ley.
A la segunda.- que referente al procesado Olegario Navarro Casas, sabe era antes y durante el movimiento uno de los principales de izquierdas, desconociendo mas antecedentes de este individuo toda vez que como sabia era perseguido me escondia de todos y hasta incluso aun escondido me cogieron y fui condenado a muerte librandome gracias ha haber escapado al tiempo que me llevaban a asesinar.

A la tercera.- que nada mas tiene que decir y leida que le ha sido en su contenido se firma y ratifica y firma con el señor juez de todo lo cual certifico.



Rudesindo Contel

José R. Alcataz

Antonio Padrial

Declaración del vecino

Candido Perez Alcodori seguidamente comparece el que dice llamarse como dicho, ser de 52 años de edad, casado, labrador natural y vecino de Sarrion el cual juramentado en forma legal dice:

A la primera.- que no le comprenden las generales de la Ley.

A la segunda.- que antes del movimiento partidario del frente popular siendo afiliado y tambien el 16 de enero de 1936 cuando el motin contra las personas de derechas lo vió el declarante ir guardando la espalda a las mujeres que hacian la manifestación, tomando parte tambien en el intento de pegar fuego a la Casa del juez municipal, iniciado el movimiento con la excusa de que iban a merendar la tarde de la llegada de la columna de Hierro salio en compañía de Juan Jerico y Alberto Guillen y Conrado Garcia y Luis Navarrete a esperar a la misa, se incorporo desde el primer momento a los dirigentes desconociendo si ha desempeñado cargos directivos.

Ya en el año 1934 insulto a los interventores de derechas el dia de la elección.

que nada mas tiene que decir y que lo dicho es la verdad en descargo de juramentado prestado y leida que ha sido por el mismo se afirma y ratifica firmandola con el señor juez de que certificado.



José R. Alcalá

Cándido Pérez

Antonio Cadena



921

14

En cumplimiento a
cuanto se ordena en su
escrito número 701, de fe-
cha 21 del actual, tengo
el honor de participar a
la respetable y superior
autoridad de V.S. que el ve-
cino de esta localidad, Ole-
gario Navarro Casas, se
encuentra en la Prisión de
Salatruyud (Paragorza).

Dios guarde a V. S. muchos años.
Sarrión 23 de Julio de 1941.

El Comandante de Puesto.

Pedro Huerta Alcalá

Pr. Juez Instructor Provincial de Responsa-
bilidades Políticas.

R^o 452-194
15

URGENTE

1008

GUILLERMO DE GREGORIO HAROLD
Don José M.^a de Falgas y de Ciurana, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel

Al Sr. Juez de primera instancia e Instrucción Calatayud
atentamente saludo y hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se instruye expediente de responsabilidades políticas contra Olegario Navarro Casas en el cual he acordado dar comisión a ese Juzgado para la práctica de las diligencias que luego se expresan.

Exp. n.º 3262

Reg. Ent. n.º

Por ello en nombre de S. E. el Generalísimo Jefe del Estado Español (q. D. g.) le exhorto y requiero, y en el mio le ruego, que así que reciba el presente se sirva aceptarlo y disponer su diligenciamiento, practicando las diligencias que se interesan y verificado acordar su devolución a este Juzgado.



Dado en Teruel a cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno

Año de la Victoria

Guillermo de Gregorio Harold

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que el expedientado vecino de Sarrica Olegario Navarro Casas recluido en la Prisión de ese Partido se a de lectura de los cargos que se le imputan que son los siguientes.

Que con anterioridad al G.M.N. pertenecía a izquierda republicana y en las elecciones de Febrero del 36 fue interventor frente popular. Y durante el G.M.N. formo parte del comite revolucionario durante cuyo mandato se cometieron numerosos hechos delictivos interviniendo la confeccion de listas negras y se hallaba en intimo contacto con dirigentes de la columna de hierro a la que salio a esperar y habiendo intervenido directamente en hechos delictivos.

Se interese Juzgado Militar que le instruya el sumario y caso de haber sido Juzgado fecha y Plaza en que lo fue.

Se le entregue uno de los impresos que se acompaña y el correspondiente firmado por el interesado se devuelva a este Juzgado.



Antonio Alvarado

providencia / celebrada cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.
Juez..... Por recibido el exhorto que antecede se acepta con la cualidad or-
Sr Francia.. / dinaria de sin perjuicio, acusase recibo, registrese, y practiquese
la diligencia que se interesa y verificada reportarse estas a su procedencia
por el conducto de su recibo dejando nota.

Lo provee y firma el expresado Sr Juez de que soy fé.

Jose Francisca

Vicente Forcadell

Declaracion de... En Ca. stayud a cinco de Agosto de mil novecientos cuaren-
Domingo Navarro Casassá y uno ante el Sr Juez y presente yo el Secretario o mero
rece el individuo anotado al margen mayor de edad de treinta y nueve años, ca-
sado al que S.Sa le recibe juramento que presta en legal forma y al cual
se le da lectura del contenido de las diligencias insertas en el exhorto que
motiva estas diligencias y enterado manifiesta: Que es cierto perteneció
el partido político de izquierda republicana y que en las elecciones del
mes de Febrero del año 1936 fué interventor del partido del frente popular
y que en cuanto al demás contenido de las diligencias que se le han leído
que no son ciertas.

preguntado respecto de si ha sido seguido sumario por la Jurisdiccion militar
dicio; Que por el tiempo que lleva detenido que son veinte y siete meses, cuya
detencion tuvo lugar el dia dos de Mayo del año 1939 y posteriormente en Julí
lio del mismo año presto declaracion ante el Sr Juez militar de la Plaza
de Serrion suponiendo por este motivo que se le instruye sumario sin que has-
ta la fecha haya tenido noticias de la resolucion que haya podido recaer

Seguidamente se le hace entrega de los tres impresos que se han recibido
ajunto con el exhorto y firmado uno de los dos impresos iguales con el reci-
bi del Sr Juez lo devuelve para sus efectos interesados.

Leida que le ha sido le afirma y ratifica y firma con S.Sa de que doy fé

Jose Francisca

Domingo Navarro

Vicente Forcadell

Nota: Queda cancelada y el reporte doyo

Forcadell



160

Previsiones que se hacen a

RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
TERUEL

Exp. núm.

N.º

1.ª Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que lo proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

2.ª No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

3.ª Que en caso de infringir el inculcado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

4.ª Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

5.ª La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

6.ª Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

NOTA Todas las comunicaciones pueden ser dirigidas al Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, Teruel, o al Comandante Militar de la Plaza para su curso a dicho Juzgado.

de de 19.....

Año de la Victoria

Recibi el duplicado 5-8-1941

Plegario Navarro



PRISION PREVENTIVA
DE
CALATAYUD
JEFATURA

1012
17

Núm. 1.116

Tomo el honor de remitir a V. E. la declaración jurada de bienes que presenta el recluso de esta Prisión OSCAR JOVANO CASAS, el cual se halla encartado en expediente de responsabilidades políticas que le sigue ese Juicio de su digno cargo. Deseo que a V. E. muy atento. Calatayud a 2 de Agosto de 1931.

El Jefe,

Francisco Navarro

SR. JUEZ INSTRUCTOR DE RESERVA EN EL TRIBUNAL DE LO PENAL DE LA PROVINCIA DE CALATAYUD

PRISION



Núm. _____

Exp. núm. _____

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON OLEGARIO NAVARRO CASAS

en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. Un solar de 112 metros cuadrados aproximadamente sito en el campo del Matadero, se Sarrion, valorado en 250'00

BIENES DE LA ESPOSA. NINGUNO.

Propiedad de terceros. NINGUNO.

DEUDAS. A Joaquin Redon Igual y esposa por cantidades remitidas en varias veces a la Prision para gastos necesarios..... 200'00

Familiares. Dos hijos llamados Manuel Navarro Navarrete de 6 años y Miguel Navarro Navarrete de 4 años.

Calatayud 8 de Agosto de 19 41 Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

Olegario Navarro Casas



PRISION PREVENTIVA

DE
GALATAYUD

JEFATURA

Núm. 1.118

1012
19

En contestación a su respetable escrito No 700 de fecha 6 de los corrientes, tengo el honor de participar a V. S. que el recluta de esta Prisión PREVENTIVA No 1012 se halla a disposición del Juzgado Militar número 2 de esa Capital.

Dios guarde a V. S. muchos años
Galatayud 8 de Agosto de 1911.

J. J. J.

Jefe

SR. JUEZ INSTRUCTOR D. RESPONSABILIDAD POLICIAL

PROVINCIA DE

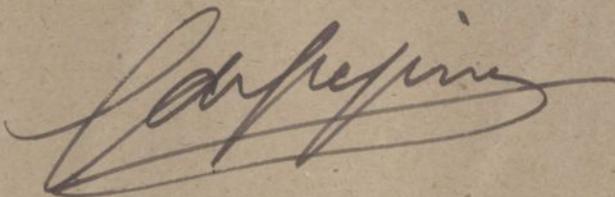
PROVIDENCIA

Juez Sr. de Gregorio

En Teruel, a veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de diez y nueve de febrero del presente año e instrucciones recibidas de la Superioridad, hágase entrega del presente expediente que consta de veinte folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de esta Provincia.

Lo proveyó y firma S. S.^a. Doy fe.



DILIGENCIA

En Teruel, a dos de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Con esta fecha se cumplimenta el anterior proveído. Doy fe.



AUTO.- Auto de sublelos a caatorce de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Recalcando que de los informes onespreditados aparece que el expedido Olegario Navarro Casas y su hijo Sarmon posee bienes que, aun sumados a los de su conyuge y familiares que con el conviven, no exceden de veinticinco mil pesetas.

Considerando que segun el articulo 8 de la Ley de 19 de Febrero de 1942, el Juzgado debera acordar el sobreseimiento en tales casos.

Vistas las disposiciones citadas

Su S.ª accidental, por ante mi el Secretario dijo; se acuerda el sobreseimiento del presente expediente, referente a la persona de Olegario Navarro Casas y remite a la Superioridad, poniendo este auto en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Si lo acordó, acordó y firma el Sr. D. Antonio Agustín Salas Juez Instructor de responsabilidades políticas de Mora de Rubielos, doy fé.



Antonio Agustín

José Benito

MINISTROIA.- Seguidamente se pone el auto anterior en conocimiento del Ministerio Fiscal y se remite el expediente a la Superioridad, doy fé

Benito

Ilmo.Sr:

Expediente nº 15 de 1945

Contra

Olegario Navarro Casas

Tengo el honor de participar a V.I. que con esta fecha se ha dictado auto de sobreseimiento en el expediente anotado al margen, el cual se remite, por el conducto debido a esa Superioridad.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Mora de Rubielos a 18 de Abril de 1945.

El Juez de Instrucción y de Responsabilidades Políticas.



Antonio Aguirre

Ilmo.Sr. *Presidente* de la Audiencia provincial de

TERUEL.

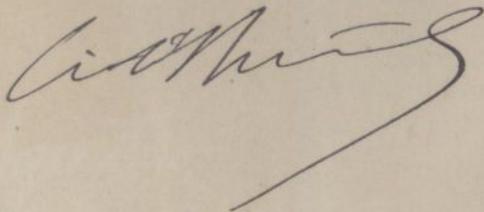
PROVIDENCIA
Señores
Presidente

y Honorables

Teruel a veinte de abril de
mil novecientos cuarenta y cinco

A SUS ANTECEDENTES Y AL FISCAL.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico



NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.

El Fiscal dice: que procede el archivio del
presente expediente.

Huesca, 21 de Julio de 1945.

Luis San Julián

PROVIDENCIA

Señores

Presidente

Teruel veintinueve de abril de mil
novecientos cuarenta y cinco

J. Maurano
De conformidad con el dictamen del Ministerio Fiscal, ar-
chivense estas diligencias.

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente. Certifico.

[Handwritten signature]

NOTA.—Seguidamente se archivan.